



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veintinueve de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

Clase de proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: No. 11001310300320230004000

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. PRECISE que tipo de demanda civil, si es esa su voluntad, pretende incoar ante esta judicatura, toda vez que hace alusión a una denuncia dirigida a la Fiscalía General de la Nación, ajustando la demanda a esa realidad y el libelo introductorio de la demanda.
2. Adecúense y ampliense los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados al tenor del numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 90 *ejusdem* con indicación de las circunstancias de modo y lugar que se suscitó la agresión que demanda.
3. APROPIE acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P y el literal c) de artículo 18 de la ley 472 de 1998.
4. Manifieste y complemente de manera detallada las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P.
5. Apropie y aclare acápite de competencia e indique bajo que supuestos de hecho esta sede judicial es competente para conocer el presente asunto, en consideración con el lugar de ocurrencia de los hechos y/o el domicilio de la parte demandada previamente acreditado, la cuantía de proceso y la naturaleza del asunto.
6. Indique dirección física y electrónica para recibir notificaciones en calidad de demandante y demandado, según lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
7. Acredite el libelista el derecho de postulación, para el efecto, sírvase comparecer al Juzgado y/o soporte por cualquier medio idóneo la calidad de abogado titulado inscrito, en virtud de la naturaleza y cuantía del presente asunto (Art. 73 – 90 C.G.P.) o aporte poder conferido para actuar en su representación a un profesional del derecho.
8. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

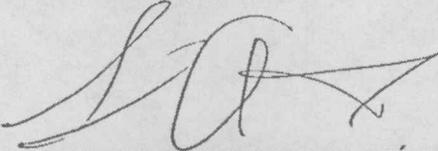
9. APORTAR el poder conferido en la forma consagrada en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en el canon 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el poder allegado no está inserto en el mensaje de datos, del cual deberá aportar constancia.

10. Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, conforme lo consagra el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. De igual modo, deberá demostrarse el envío de la subsanación que se haga a esta inadmisión

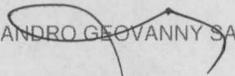
11. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

12. ACREDITE el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, prestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 034, hoy
30 de Marzo de 2023

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
SECRETARIO